



# OBSERVATORIO CONSTITUCIONAL DE GÉNERO

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS / UNIVERSIDAD DE CHILE



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO  
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS





UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO  
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS



# OBSERVATORIO CONSTITUCIONAL DE GÉNERO

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS / UNIVERSIDAD DE CHILE

Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema  
Electoral  
Convención Constitucional



## Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Nos interesa destacar:

- Idea del sujeto, sujeto jurídico, ciudadano/a
- Principios a observar en el diseño de un sistema político:
  - Sistema de derechos
  - Igualdad sustantiva/Discriminación estructural
  - Paridad





## LOS SUJETOS / SUJETOS JURÍDICOS

### Priorizaciones

- ❖ Los principios de dignidad e igualdad humana
- ❖ Pueblos, identidades culturales, sujetos colectivos
- ❖ La sociedad civil

Ejes temáticos transversales:

- ❖ Género
- ❖ Derechos humanos, verdad, memoria y reparación



# SUJETOS/SUJETOS JURÍDICOS

## Conforme al enfoque de género

- La noción abstracta y universal de sujeto único presenta a los sujetos como libres e iguales, ignorando las relaciones de jerarquía y subordinación que hay entre estos al interior del orden social.
- Las relaciones de jerarquía en el orden social, determinan la ciudadanía de los sujetos (como colectivo de sujetos discriminados estructuralmente) y limitan total o parcialmente el reconocimiento goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.
- Para un reconocimiento del otro, hay que pensar algo que esté más allá de lo neutro del universo jurídico, hay que encontrar una tensión y un equilibrio entre lo común que nos une y la diferencia que nos separa; sostener la diferencia implica reivindicar un nuevo espacio común, una comunidad de diferentes, pero iguales (Pietro Barcellona)
- Sujeto mujer y sujeto del Derecho una reconfiguración por hacer.



# RECONFIGURACIÓN DE LA CIUDADANÍA

## Conforme al enfoque de género

El proceso de extensión de ciudadanía a los diversos sujetos excluidos.

Reconocimiento de ciudadanía y reconocimiento de la condición de sujeto jurídico/de derecho/ciudadano-a:

- Capacidad jurídica.
- Derechos políticos.
- Reconocimiento/garantía de autonomía.

Características del proceso de extensión.

Proceso fragmentado e inacabado. Explica una ciudadanía deficitaria.

La mujer no logra constituirse jurídicamente como sujeto pleno, lo que limita su ciudadanía y ejercicio de los derechos fundamentales, configurándose una realidad de discriminación estructural.



## Principios a observar en el diseño de un sistema político

- Sistema de derechos como estructurante del sistema constitucional: del sistema político, del gobierno, del poder legislativo y del sistema electoral.
- Sustentado en un principio de igualdad sustancial, y la superación de la discriminación estructural.
- Paridad (estructurante del sistema de ciudadanía).



# SISTEMA DE DERECHOS

## Conforme al enfoque de género

Desarrollo de un sistema de derechos y garantías sexuadas, establecidas considerando la subjetividad del sujeto mujeres. Eso implica:

- Resignificar conceptualmente los derechos ya existentes y configurar nuevos derechos. Por ejemplo los derechos de participación política, los derechos referidos al trabajo remunerado, y en especial los referidos al trabajo de cuidados.
- El sistema político y la institucionalidad que se diseñe debe ser coherente y vehicular la ciudadanía sustancial.





# IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL

## Conforme al enfoque de género

Desarrollar una institucionalidad que cree condiciones equivalentes respecto de todos los sujetos para el ejercicio de los derechos y la ciudadanía. No sólo condiciones socio económicas, sino también referidas a otros derechos.

La institucionalidad debe abordar la discriminación estructural de género:

- Plantear y examinar los requerimientos para abordar la discriminación estructural y modificar o neutralizar las estructuras de poder y jerarquía en el orden social.
- Se trata de poner sobre el escenario jurídico al sujeto mujer real, que tiene expresión material en el orden social.

La igualdad sustantiva en el sistema político se realiza a través del principio de la democracia paritaria.



## PARIDAD

La paridad se configura como un principio de organización del poder político en función del género. Constituye una propuesta de transformación definitiva y permanente, que busca impactar el reparto del poder político tanto en el ámbito público como privado.

### En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Respecto del principio de paridad, el Comité CEDAW ha señalado lo siguiente:

“(…) Si bien los regímenes democráticos han aumentado las oportunidades de participación de la mujer en la vida política, las innumerables barreras económicas, sociales y culturales que aún se le interponen han limitado seriamente esa participación. Ni siquiera las democracias históricamente estables han podido integrar plenamente y en condiciones de igualdad las opiniones y los intereses de la mitad femenina de la población. **No puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones. El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual**” (Recomendación general N° 23: Vida política y pública. 16º período de sesiones, párr.: 14).



# PARIDAD

## En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

“17. Para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. **Es indispensable una perspectiva de género para alcanzar estas metas y asegurar una verdadera democracia. Por estas razones, es indispensable hacer que la mujer participe en la vida pública, para aprovechar su contribución, garantizar que se protejan sus intereses y cumplir con la garantía de que el disfrute de los derechos humanos es universal, sin tener en cuenta el sexo de la persona**” (Recomendación general N° 23: Vida política y pública. 16º período de sesiones).



# PARIDAD

## En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La Comisión Interamericana ha señalado lo siguiente:

“La paridad implica la participación y representación igualitaria entre hombres y mujeres en el proceso de toma de decisiones y es uno de los principios democráticos en la región. La paridad es un concepto cualitativo que supone la redistribución del poder en el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar” (CIDH. El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 79, 18 abril 2011, párr. 16).

“En sus esfuerzos por reducir la desigualdad de género, la CIDH insta a los Estados a que continúen y amplíen las medidas para promover la participación de mujeres en los distintos niveles de decisión política, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, y medidas para garantizar una igualdad real y sustantiva a largo plazo. En este sentido, la CIDH destaca que **los Estados deben asegurar que las mujeres tengan una representación apropiada en todos los niveles de gobierno, en el orden local, provincial o estatal y nacional; desarrollen estrategias para incrementar la integración de las mujeres en los partidos políticos; y adopten medidas adicionales para incorporar plenamente a los sectores de la sociedad civil, incluyendo aquéllos que representen los intereses de las mujeres, en los procesos de desarrollo e implementación de políticas y programas**” (CIDH. El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 79, 18 abril 2011, párr. 174).



# PARIDAD

## En el Derecho comparado

- El debate por la paridad en el sistema político se abre a partir de la enmienda constitucional de los artículos 3ro y 4to de la Constitución de Francia en 1999. La modificación se orientó a la ampliar la participación política de las mujeres, consagrando la igualdad entre mujeres y hombres, e involucrando a los partidos políticos en ese objetivo. El cambio en la Constitución habilitó a que se legislara sobre paridad en 2000 y 2007.
- En Latinoamérica, los Estados pioneros en esta materia fueron **Ecuador** (2008) y **Bolivia** (2009). Ambas constituciones contienen normas que establecen el principio de participación equilibrada entre hombres y mujeres en numerosos cargos de función pública; y que consagran la paridad como parte del derecho fundamental a participar del poder público. Bolivia además consagra que la paridad es uno de los principios de la democracia.
- Un caso exitoso en la región es el de la Constitución de **México** (2014), que incorporó la paridad en la regulación de los partidos políticos como entidades que posibilitan el acceso al ejercicio del poder público. La norma obliga a que los partidos garanticen paridad en las candidaturas a legislatura federal y local (art. 41), lo que ha incidido en avances sustantivos en los últimos años.

## Constitución de Bolivia:

### La paridad como principio y en el sistema de gobierno

#### Artículo 8 (...)

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, **equidad social y de género en la participación**, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

#### Artículo 11

I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, **con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.**

### Paridad en el sistema de derechos

#### Artículo 26

I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. **La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.**

### Paridad en el sistema electoral

#### Artículo 147

I. En la elección de assembleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres (...)

#### Artículo 210 (...)

II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, **que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.**

#### Artículo 278 (...)

II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de assembleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, **y paridad y alternancia de género.** Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.



## Constitución de Ecuador:

### La paridad en el sistema político

#### Artículo 65

El **Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos.**

En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

#### Artículo 108

Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales (...) Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y **conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.** Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.

### Paridad en el sistema de derechos

#### Artículo 61

Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, **con criterios de equidad y paridad de género,** igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

### Paridad en el sistema electoral

#### Artículo 116

Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, **paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres;** y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.

#### Artículo 217

La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, **paridad de género,** celeridad y probidad.

#### Artículo 224

Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, **y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.**



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO  
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS

---

Claudia Iriarte Rivas  
[ciriarter@derecho.uchile.cl](mailto:ciriarter@derecho.uchile.cl)

